



Recomendación dirigida a la Consellería de Política Social e Xuventude referente a el retraso de un procedimiento de dependencia

Expediente: G.6.Q/11821/23

Santiago de Compostela, 28 de julio de 2023

Sra. conselleira

En esta institución se inició expediente de queja a consecuencia del escrito de XXX referente al retraso de un procedimiento de dependencia.

ANÁLISIS

1. En el escrito indica:

En el mes de noviembre de 2022 presenté en Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Ordes solicitud de valoración de la dependencia de mi padre, XXX (DNI XXX). Presenté la solicitud en el mes de enero, acompañando justificante en este sentido. Desde entonces, no consta ningún tipo de actuación al respecto, nadie se puso en contacto con nosotros para llevar a cabo la valoración, y por supuesto no hay resolución al respecto de la misma. Solo tenemos el número de expediente que se le asignó por parte de la Consellería de Política Social e Xuventude, que sería el ... Presenté dos escritos, uno solicitando que se expida certificado de silencio administrativo y otro solicitando que se dé impulso al procedimiento. Ninguno de los dos tuvo contestación alguna. Acompaño tanto los justificantes como los escritos. Mi padre se encuentra totalmente incapacitado tras sufrir un ictus masivo, siendo totalmente dependiente, estando actualmente en una residencia porque no puede hablar, ni andar, y tiene paralizado todo el lado derecho de su cuerpo. Ante la total inactividad, solicitaría que alguien nos dé un motivo para estas dilaciones tan impropias, teniendo en cuenta que el artículo 14 del RD 15/2010 establece el plazo de tres meses para reconocimiento del grado de dependencia y el artículo 15 otros tres meses para la determinación del programa individual de atención desde la resolución del grado y nivel de dependencia. La situación económica de mi padre es insostenible, puesto que mantenerlo en una residencia privada supone un gasto mensual de 2.100 euros, cuando sus ingresos apenas superan los 800 de pensión de jubilación.

2. Ante eso requerimos información a la Consellería de Política Social e Xuventude, que nos la remitió. En el informe señala lo siguiente:



“Con fecha 18/01/2023 XXX presenta solicitud de valoración del grado de dependencia. Una vez que la solicitud fue mecanizada la aplicación informática le asigna la siguiente codificación vinculada: ...

Será preciso que las personas interesadas sean entrevistadas por la persona profesional que corresponda con una duración mínima de 30 minutos.

Se hace constar que existe un elevado número de solicitudes tanto de valoración inicial como de revisiones cuya iniciación debe seguir el riguroso orden de entrada de solicitudes para cumplir lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 15/2010, de 4 de febrero , por lo que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes.

Esta orden de iniciación solo puede ser modificada en los casos previstos en el propio decreto, que en el artículo 16 recoge los siguientes supuestos de emergencia:

Una situación de desamparo o abandono

Maltratos físicos y/o psíquicos

Situación de riesgo grave inminente para su integridad física y/o psíquica.

Y en el artículo 26.3, que establece la prioridad de los expedientes de menores de tres años.

Una vez iniciado el procedimiento, en su tramitación el orden de prelación también viene tasada en el artículo 26.2 del Decreto 15/2010.

Debido a este elevado número de solicitudes, se está produciendo una acumulación de expedientes que está retrasando los plazos en los que se citan a las personas usuarias y se notifican las resoluciones.

Es por esto que, desde la Consellería de Política Social e Xuventude se están llevando a cabo todas las gestiones precisas para adoptar las medidas de mejora y agilización necesarias para garantizar el reconocimiento de las situaciones de dependencia y también para poder contar con el aumento de los recursos necesarios para garantizar la asignación efectiva de un recurso o prestación del sistema a todas las personas que lo precisen.

Con esta finalidad, informamos que dentro de las medidas incluidas en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se está desarrollando un “Plan de Choque en Dependencia”, centrado en la simplificación normativa, administrativa y refuerzo de personal. Con el Plan de simplificación del acceso a la

dependencia se proponen medidas desde una perspectiva general y específica, que inciden directa o indirectamente en el proceso de valoración, reconocimiento de las situaciones de dependencia y asignación de un recurso del SAAD, y se fundamenta en los siguientes ejes fundamentales: Simplificación normativa Simplificación administrativa Difusión de información Cambio en la concepción del PIA Potenciar la utilización de la Historia Social Única Priorización de determinadas patologías en la valoración de la dependencia Importante refuerzo de personal Mejora del modelo de gestión de citas.

En base al expuesto anteriormente, no es posible efectuar a fecha de hoy una estimación de la fecha previsible para la valoración de la situación de dependencia de XXX, que se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada de expedientes con la mayor celeridad posible.

En relación a los escritos a los que hace alusión la reclamante, decir que el primero tuvo entrada el 22/03/2023 y fue contestado (registro de salida el 15/5/2023). Este escrito lo presenta..., que no figura como interesada en el expediente, por lo que se envió a nombre de XXX. El segundo escrito tuvo entrada en estas dependencias el 15/05/2023 y si le contesta con registro de salida del 8/06/2023 a nombre de XXX que es la persona que lo había presentado y quien figura como cuidadora de hecho, y a la misma dirección que la anterior, a saber... Esta dirección es la que figura a efectos de notificación en el expediente de dependencia de XXX.”.

ANÁLISIS

1. La solicitud de valoración de la dependencia es de 18 de enero de 2023, pero no se resolvió, a pesar de que el plazo ya transcurrió. La persona afectada no tiene dicha valoración y tampoco puede tener el servicio o la prestación que en su caso correspondan.

2. El Decreto 15/2010 conforma dos procedimientos, uno para valorar y otro para aprobar el servicio o la prestación a través del llamado programa individual de atención (PIA), y establece para el reconocimiento de la situación de dependencia un plazo de 3 meses (art. 14), y para la aprobación del PIA otro plazo de 3 meses desde ese reconocimiento previo (art. 15).

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevé que los plazos obligan a las Autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (art. 29); y que la resolución de los procedimientos deberá notificarse a los ciudadanos en el plazo máximo fijado en la normativa específica, que se computará, en los procedimientos iniciados la solicitud del interesado, desde la entrada de la misma en el registro administrativo (art. 21.2 y 3).

4. El expediente debería encontrarse resuelto en el plazo previsto, de tal forma que se eviten los perjuicios de la persona afectada directamente y de sus allegados.

5. La consellería indica que los expedientes se tramitan por el orden previsto, que solo puede alterarse en caso de presencia de las circunstancias indicadas en el artículo 16 del Decreto 15/2010. Sin embargo, el hecho de que la consellería respete dicha ordenación no justifica el retraso que tratamos.

6. A través de esta y de otras quejas conocemos retrasos en las valoraciones de dependencia. La consellería señala medidas para abordar este problema e informó de que puso en marcha refuerzos de personal y de otro tipo. Sin embargo, los retrasos continúan, por lo que parece preciso reclamar que se corrija la situación que tratamos a la mayor brevedad.

7. La persona que promovió la queja demanda la preservación de intereses especialmente protegidos en la Constitución Española (art. 49). A consecuencia de lo anterior los poderes públicos, entre ellos la administración autonómica, tienen la obligación principal de proteger los derechos mencionados, según lo establecido en el artículo 53 del Texto Fundamental.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Política Social e Xuventude la siguiente recomendación:

Que con carácter general se adopten todas las medidas anunciadas y en su caso las que también fueran precisas para corregir los retrasos en las valoraciones de dependencia, que perjudican a las personas afectadas al retrasar el eventual servicio o prestación para la promoción de la autonomía personal y la atención a la dependencia; y que se resuelva la valoración de la persona afectada en el presente caso, puesto que se encuentra demorada, de acuerdo con los plazos previstos.

Agradeciendo de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo le recordamos la necesidad de que en el plazo de un mes dé cuenta a esta institución de la aceptación de la resolución formulada, en su caso, y de las medidas adoptadas para darles efectividad, también en su caso.

En aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se formuló esta resolución se incluirá en la página web de la institución.

La saludo atentamente.



María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo